



Expediente: **050211039075**
Radicado: **RE-03552-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **15/09/2022** Hora: **08:26:27** Folios: **18**



RESOLUCIÓN No.
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en el artículo 29, 31 y 51 de la Ley 99 de 1993; el Decreto 2811 de 1974; el Decreto 1076 del 2015 y el artículo 54 de los Estatutos Corporativos y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con el radicado AU-03486-2021 del 21 de octubre de 2021, se dio inicio a un trámite de Licencia Ambiental solicitado por AMBER CAPITAL ENERGY SAS ESP, con NIT 901.039.380-1, a través de su apoderada NATALIA ALARCÓN PÉREZ, para el proyecto denominado "*Línea de transmisión Nare Guatapé – 110Kv*", a realizarse en jurisdicción de los municipios de San Rafael y Alejandría del departamento de Antioquia.

Que el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales realizó la evaluación del estudio de impacto ambiental de la cual se generó el informe técnico No. IT- 07405 del 22 de noviembre de 2021, en el cual se concluyó que era preciso requerir información adicional a la sociedad para poder conceptuar de fondo sobre el trámite de licencia Ambiental solicitada; razón por la cual mediante oficio con radicado No. CS-10788 del 26 de noviembre de 2021, se convocó a la sociedad AMBER CAPITAL ENERGY S.A.S E.S.P, a reunión de información adicional, la cual se llevó a cabo el día 30 de noviembre de 2021, con Acta No. AC-04005-2021, en donde se aceptaron los requerimientos y se estableció un plazo para la entrega de respuesta 1 mes calendario.

Que mediante Auto No. AU-04289 de diciembre de 2021, Cornare en atención a la solicitud allegada por la señora Natalia Alarcón, apoderada especial de la empresa AMBER CAPITAL ENERGY y a la luz de lo establecido en el artículo 2.2.2.3.6.3, numeral 2, concede prorroga por el termino de 1 mes para dar cumplimiento a lo requerido en el acta AC-04005-2021 de noviembre de 2021.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Que mediante el escrito con radicado No. CE-01479 de enero de 2022, y dentro del término legal la empresa AMBER CAPITAL ENERGY S.A.S E.S.P, allega la información adicional requerida dentro del Acta No. AC-04005-2021.

Que mediante el Auto con el radicado N° AU-00702-2022 del 8 de marzo de 2022, esta Corporación suspendió el presente trámite de licenciamiento ambiental, toda vez que, para el pronunciamiento de fondo acerca del otorgamiento o negación de la licencia, es necesario contar con el acto administrativo de sustracción de área protegida, a la luz de lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante el Auto con el radicado N° AU-03445-2022 del 6 de septiembre de 2022, se dispuso levantar la suspensión de términos para la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "línea de transmisión Nare-Guatapé 100kv", a desarrollarse en los municipios de Alejandría y San Rafael en el departamento de Antioquia, declarada a través del Auto con el radicado N° AU-00702-2022 del 8 de marzo de 2022; toda vez que, a través del Acuerdo N° 427 del 29 de julio de 2022, se autorizó la sustracción de 6.33 hectáreas, para el proyecto denominado "*línea de transmisión Nare-Guatapé 100KV*".

Que a través del Informe Técnico con el radicado N° IT-05766-2022, se evaluó la información adicional presentada dentro del trámite de licenciamiento ambiental.

Finalmente, dentro del presente trámite se reconocieron los siguientes terceros intervinientes:

- Jhon Edison morales Jiménez, identificado con cedula No. 1.128.447.283 mediante Auto No. AU-04313-2021.
- Jhonatan Flórez Acosta, identificado con cedula No. 70.879.317, mediante Auto No. AU-04025 del 2 de diciembre de 2021.
- Miguel Gutiérrez con cedula No. 1037072286, Fanny Rivas, identificada con la cédula de ciudadanía N°42.162.346, Michael Cook, identificado con la cédula N°538.091, Ronald Cannell, identificado con la cédula N° 431.845, Oscar Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía N°71.000.113, Yony Daza, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.436.384 y Juan

Esteban Vergara, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.152.194.960; mediante el Auto No. AU-03850 del 19 de noviembre de 2021.

- Isaac Buitrago, identificado con cedula No. 1039457046.

Que, en virtud de lo anterior, mediante Auto AU-03533-2022, se procede a declarar reunida la información dentro del trámite de licenciamiento ambiental.

FUNDAMENTOS LEGALES

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

El artículo 79 ibídem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado.

Que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De la competencia de esta Corporación

Mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en Municipios y Departamentos por delegación de aquellas.

El artículo 49 de la Ley 99 de 1993, indica que "la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental."

El artículo 51 de la Ley 99 de 1993, estableció como competencia de esta Corporación el otorgar las licencias ambientales.

"ARTÍCULO 51. COMPETENCIA. *Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.*

Que la Licencia Ambiental se encuentra definida en la ley y sus reglamentos de la siguiente manera:

Artículo 50 de la Ley 99 de 1993. *"De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."*

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, sostiene que la licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje;



la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015.

En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva."

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.3.1.2. y 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015, la Corporación es competente para otorgar la Licencia Ambiental solicitada, además de precisar la potestad que tiene la autoridad ambiental para suspender o revocar la licencia ambiental cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

Es competente el Director General de la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro y Nare "**Cornare**" para conocer del asunto.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

En cuanto al Estudio de Impacto Ambiental:

Evaluado el Estudio de Impacto Ambiental presentado por AMBER CAPITAL ENERGY SAS, los documentos que reposan dentro del expediente 05021 1039075 y realizada



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



la visita al área donde se ejecutaría el proyecto; la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de CORNARE, expidió los Conceptos Técnicos IT-07405-2021 y IT-05766-2022, los cuales hacen parte integral de este acto administrativo y en los que se realizó el análisis detallado de los elementos constitutivos de los términos establecidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en estos se identifican de manera adecuada una zonificación ambiental con las respectivas áreas de exclusión, áreas de intervención con restricciones y áreas de intervención, además de todas las medidas de mitigación, compensación, conservación y recuperación de los impactos que se generarían en desarrollo del proyecto.

En la evaluación, se pudo establecer que la información allegada a esta Corporación por el interesado, es suficiente para la toma de decisión relacionadas con la Licencia Ambiental del Proyecto y que los informes técnicos referidos se encuentran ajustados a las disposiciones legales y técnicas y hacen parte integral del presente Acto Administrativo; por lo tanto, las observaciones, conclusiones y recomendaciones allí contempladas son de obligatorio cumplimiento para la empresa AMBER CAPITAL ENERGY SAS, interesada en la licencia ambiental que se otorga y sobre los cuales **Cornare** realizará el respectivo Control y Seguimiento.

De acuerdo con lo anterior, esta Corporación considera que el desarrollo del Proyecto es viable ambientalmente siempre y cuando se dé cumplimiento a las especificaciones técnicas y se ejecuten las medidas de manejo ambiental planteadas, a efectos de prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos identificados, y como quiera que se ha presentado la información suficiente para tomar decisiones y emitir el informe técnico referido, se procederá a otorgar Licencia Ambiental.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la empresa AMBER CAPITAL ENERGY SAS ESP, identificada con NIT 901.039.380-1, a través de su apoderada especial la señora Natalia Alarcón Pérez; Licencia Ambiental para el proyecto Línea de Transmisión Nare-Guatapé 110 Kv, a desarrollarse en Jurisdicción del Municipio de San Rafael y



Alejandría Antioquia, de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa de la presente actuación.

PARAGRAFO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente Acto Administrativo, es por la vida útil del proyecto, contada a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente Resolución lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o afectación de los siguientes recursos naturales renovables:

- **APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

Es viable técnicamente Autorizar el permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL**, en beneficio de los predios identificados con cédula catastral Nro 0212001000000100177, 0212001000000100173, 0212001000000100172, 02120010000001100043, 02120010000001100044, 0212001000000100159, 0212001000000100223, 0212001000000100224, 02120010000001100003, 0212001000000100132, 0212001000000100131, 02120010000001000085, 02120010000001000080, 02120010000001000081, 02120010000001000070, 02120010000001000014, 0212001000000900057, 0212001000000900023, 0212001000000900014, 0212001000000900010, 0212001000000900009, 0212001000000900062, 0212001000000900042, 0212001000000900002, 0212001000000300094, 0212001000000300041, 0212001000000300037, 0212001000000300110, 0212001000000400001, 6672001000004300016, 6672001000004300035, 6672001000004300037, 6672001000004400014, 6672001000004400012, 6672001000004400009, 6672001000002200151, 6672001000002200147, 6672001000004400001, 6672001000002200144, 6672001000002200142, 6672001000002200141, 6672001000002200106, 6672001000002200104, 6672001000002200023, 6672001000002200017, 6672001000002200019, 6672001000002200018, 6672001000002100007, 6672001000002100006, 6672001000002000006, 6672001000002000002, 6672001000002000001, 6672001000002100005, 6672001000001700073, 6672001000001700001, 6672001000001700087, 6672001000001700002, 6672001000001700012, 6672001000001700047, para las siguientes especies:



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Especie	Cantidad de individuos	Vol. T (m³)	Vol. C (m³)
Abarema floribunda (Benth.) Barneby & J.W.Grimes	9	3,053	2,095
Abarema jupunba (Willd.) Britton & Killip	2	0,105	0,027
Abarema sp.	2	0,972	0,690
Acalypha macrostachya Jacq.	6	0,374	0,205
Aiphanes hirsuta Burret	6	0,421	0,220
Albizia carbonaria Britton	9	16,650	10,079
Alchornea latifolia Sw.	13	2,418	1,416
Alchornea megalophylla Müll. Arg.	3	0,314	0,203
Allophylus sp.	1	0,116	0,077
Aniba puchury-minor (Mart.) Mez	1	0,750	0,625
Annona mucosa Jacq.	1	0,043	0,029
Bactris gasipaes var. chichagui (H. Karst.) A.J. Hend.	3	0,313	0,188
Bactris setulosa H. Karst.	4	0,273	0,180
Banara guianensis Aubl.	2	0,143	0,087
Bellucia pentamera Naudin	42	3,137	1,662
Billia rosea (Planch. & Linden) C. Ulloa & P. Jørg.	1	4,011	1,560
Brosimum utile (Kunth) Oken ex J. Presl	7	0,818	0,469
Calliandra pittieri Standl.	1	0,089	0,045
Calycolpus moritzianus (Berg) Burret	1	0,057	0,023
Casearia arborea (Rich.) Urb.	2	0,222	0,133
Cecropia obtusifolia Bertol.	16	2,506	1,541
Cecropia peltata L.	67	12,737	7,941
Cespedesia spathulata (Ruiz & Pav.) Planch.	29	7,467	4,143
Chrysochlamys weberbaueri Engl.	7	2,686	1,863
Chrysophyllum prieurii A. DC.	2	0,309	0,164
Clethra lanata M. Martens & Galeotti	53	7,786	4,695
Clusia articulata Vesque	2	0,376	0,246
Clusia multiflora Kunth	10	1,690	0,845
Clusia pallida Engl.	2	0,220	0,084
Clusia thurifera Planch. & Triana	15	3,486	1,886
Cordia alliodora (Ruiz & Pav.) Oken	5	0,927	0,459

Especie	Cantidad de individuos	Vol. T (m³)	Vol. C (m³)
<i>Cordia panamensis</i> L.Riley	37	5,333	3,513
<i>Coussapoa asperifolia</i> Trécul	1	1,320	0,812
<i>Crematosperma magdalenae</i> Pirie	3	0,250	0,142
<i>Croton lechleri</i> Müll. Arg.	25	3,676	2,147
<i>Croton matourensis</i> Aubl.	7	3,510	2,241
<i>Cupania cinerea</i> Poepp.	24	15,512	8,624
<i>Dussia lehmannii</i> Harms	3	0,674	0,371
<i>Dussia tessmannii</i> Harms	1	0,292	0,112
<i>Eugenia florida</i> DC.	15	2,568	1,278
<i>Euterpe precatoria</i> Mart.	337	23,434	13,739
<i>Ficus americana</i> subsp. <i>andicola</i> (Standl.) C.C. Berg	11	10,938	6,393
<i>Ficus citrifolia</i> Mill.	32	21,347	12,504
<i>Ficus dewolfii</i> Pedern. & Romaniuc	2	0,113	0,061
<i>Ficus insipida</i> Willd.	10	13,325	9,685
<i>Ficus maxima</i> Mill.	1	0,282	0,141
<i>Ficus obtusifolia</i> Kunth	3	0,775	0,471
<i>Ficus schippii</i> Standl.	11	30,364	18,321
<i>Ficus tonduzii</i> Standl.	3	0,276	0,143
<i>Furcraea cabuya</i> Trel.	1	0,129	0,097
<i>Graffenrieda conostegioides</i> Triana	1	0,072	0,031
<i>Graffenrieda cucullata</i> (Triana) L.O. Williams	42	4,553	2,423
<i>Guadua angustifolia</i> Kunth	50	8,381	5,437
<i>Guarea grandifolia</i> DC.	1	0,062	0,031
<i>Guarea guidonia</i> (L.) Sleumer	1	0,654	0,352
<i>Guatteria hirsuta</i> Ruiz & Pav.	14	2,622	1,600
<i>Guatteria punctata</i> (Aubl.) R.A. Howard	78	11,265	6,172
<i>Guettarda crispiflora</i> Vahl	11	1,845	1,258
<i>Hampea thespesioides</i> Triana & Planch.	2	0,360	0,240
<i>Hasseltia floribunda</i> Kunth	1	0,056	0,035
<i>Hedyosmum racemosum</i> (Ruiz & Pav.) G. Don	292	18,433	8,691
<i>Heliocarpus americanus</i> L.	87	13,177	7,787

Especie	Cantidad de individuos	Vol. T (m³)	Vol. C (m³)
Henriettea goudotiana (Naudin)			
Penneys, Michelang., Judd & Almeda	51	3,039	1,230
Hieronyma oblonga (Tul.) Müll. Arg.	3	0,747	0,463
Hirtella enneandra Cuatrec.	2	0,168	0,078
Hyptidendron arboreum (Benth.)			
Harley	109	15,908	9,426
Inga heterophylla Willd.	2	0,192	0,089
Inga oerstediana Benth. ex Seem.	3	1,346	0,477
Inga pezizifera Benth.	21	2,913	1,814
Inga punctata Willd.	1	0,433	0,325
Inga spectabilis (Vahl) Willd.	12	2,639	1,495
Inga thibaudiana DC.	2	0,268	0,162
Inga edulis Mart.	67	14,684	8,091
Inga macrophylla Humb. & Bonpl. ex Willd.	2	0,235	0,127
Jacaranda copaia (Aubl.) D. Don	3	0,355	0,206
Lacistema aggregatum (P.J. Bergius)			
Rusby	21	1,492	0,733
Licania sp.	7	1,665	1,005
Mangifera indica L.	1	0,195	0,106
Marila alternifolia Triana & Planch.	12	3,706	2,630
Miconia decurrens Cogn.	100	7,174	3,400
Miconia dolichorrhyncha Naudin	74	7,186	3,875
Miconia elata (Sw.) DC.	188	23,992	13,028
Miconia lehmannii Cogn.	8	0,557	0,261
Miconia prasina (Sw.) DC.	4	0,240	0,128
Miconia theaezans (Bonpl.) Cogn.	356	35,771	18,496
Miconia trinervia (Sw.) D. Don ex Loudon	23	1,577	0,748
Miconia minutiflora (Bonpl.) DC.	3	0,396	0,130
Micropholis egensis (A. DC.) Pierre	13	4,280	2,490
Myrcia aliena McVaugh	5	0,385	0,186
Myrcia sp.	22	4,704	3,170
Myrsine coriacea (Sw.) R. Br. ex Roem. & Schult.	87	26,679	16,399

Especie	Cantidad de individuos	Vol. T (m³)	Vol. C (m³)
Nectandra acutifolia (Ruiz & Pav.) Mez	5	0,881	0,480
Nectandra cuspidata Nees & Mart.	18	4,497	2,476
Nectandra pearcei Mez	6	0,889	0,488
Ochoterenaea colombiana F.A. Barkley	4	0,938	0,480
Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb.	11	1,982	1,071
Ocotea aurantiodora (Ruiz & Pav.) Mez	58	7,194	3,825
Ocotea floribunda (Sw.) Mez	2	0,200	0,110
Ocotea oblonga (Meisn.) Mez	9	1,771	0,992
Ocotea velloziana (Meisn.) Mez	2	0,289	0,212
Ormosia cuatrecasasii Rudd	5	2,478	1,486
Palicourea quadrilateralis CM Taylor	1	0,035	0,018
Paragynoxys angosturae (Cuatrec.) Cuatrec.	2	0,103	0,047
Pera arborea Mutis	7	2,037	1,013
Persea americana Mill.	3	0,208	0,094
Persea caerulea (Ruiz & Pav.) Mez	2	0,587	0,306
Pinus patula Schltld. & Cham.	165	20,665	10,847
Piper crassinervium Kunth	1	0,046	0,008
Piptocoma discolor (Kunth) Pruski	142	31,717	19,353
Podocarpus guatemalensis Standl.	4	3,126	2,146
Pourouma bicolor Mart.	421	115,440	70,618
Pouteria multiflora (A. DC.) Eyma	5	3,685	2,208
Protium colombianum Cuatrec.	1	0,356	0,178
Protium leptostachyum Cuatrec.	4	0,154	0,065
Psidium guajava L.	15	0,853	0,362
Psidium guineense Sw.	3	0,324	0,146
Rhodostemonodaphne kunthiana (Nees) Rohwer	33	5,998	3,274
Rollinia pittieri Saff.	108	38,881	23,591
Saurauia brachybotrys Turcz.	5	0,608	0,371
Schefflera morototoni (Aubl.) Maguire et al.	1	0,052	0,018

Especie	Cantidad de individuos	Vol. T (m³)	Vol. C (m³)
Simarouba amara Aubl.	50	16,731	10,130
Solanum arboreum Dunal	3	0,271	0,111
Solanum cyathophorum M.Nee y Farruggia	8	2,629	1,573
Sorocea affinis Hemsl.	1	0,079	0,043
Syzygium jambos (L.) Alston	42	6,240	3,366
Tapirira guianensis Aubl.	32	13,909	8,242
Tetrathylacium johansenii Standl.	1	0,102	0,051
Tetrorchidium robledoanum Cuatrec.	6	0,336	0,153
Tovomita choisyana Planch. & Triana	6	2,293	1,570
Trichilia pallida Sw.	5	0,645	0,389
Trichospermum galeottii (Turcz.) Kosterm.	1	0,442	0,294
Verbesina nudipes S.F. Blake	25	2,655	1,385
Virola flexuosa A.C. Sm.	2	0,111	0,070
Virola sebifera Aubl.	27	6,433	3,866
Vismia baccifera (L.) Triana & Planch.	108	12,814	6,877
Vismia billbergiana Beurl.	1	0,041	0,015
Vismia macrophylla Kunth	285	72,265	41,575
Vochysia ferruginea Mart.	40	27,650	18,972
Welfia regia T. Moore & Mast.	60	6,353	3,678
Xylopia polyantha R.E. Fr.	2	0,237	0,068
Zygia longifolia (Willd.) Britton & Rose	1	0,066	0,041
Total general	4382	851,291	498,247

✓ Con respecto a especies vedadas o que se encuentran en riesgo de extinción.

Especies vedadas para las que se autoriza el aprovechamiento (tala, trasplante)

Especie	Cantidad	Vol. T (m³)	Vol. C (m³)
Calophyllum brasiliense Cambess.	266	129,17	84,15
Erythroxylum citrifolium A. St.-Hil.	18	3,77	2,57
Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose	1	0,16	0,07
Podocarpus guatemalensis Standl.	4	3,13	2,15

Total general	289	136,22	88,94
---------------	-----	--------	-------

Individuos adultos de helechos arbóreos

Familia	Especie	Nombre	Cantidad
Cyatheaceae	Cyathea andina	Sarro andino	196
	Cyathea cardenasii	Sarro peludo	58
	Cyathea divergens	Sarro mono	1
	Cyathea pauciflora	Sarro rojo	12
Total			267

Epífitas Vasculares

Familia	Especie
Araceae	Philodendron heleniae
	Philodendron sagittifolium
	Philodendron sp.
	Philodendron tripartitum
	Philodendron tuerckheimii
Bromeliaceae	Tillandsia juncea
	Tillandsia sp.
Orchidaceae	Dichaea cf. trulla
	Encyclia sp.
	Epidendrum cf. scharfii
	Epidendrum sp.
	Jacquiniella globosa
	Maxillaria aequiloba
Polypodiaceae	Pleopeltis bombycina
	Pleopeltis macrocarpa
	Serpocaulon dissimile

Epífitas No Vasculares

Familia	Especie
Aneuraceae	Riccardia sp.
Arthoniaceae	Herpothallon confluenticum
	Herpothallon echinatum
	Herpothallon mycelioides

Familia	Especie
	<i>Herpothallon rubrocinctum</i>
	<i>Herpothallon aurantiacoflavum</i>
	<i>Myriostigma filicinum</i>
	<i>Tylophoron moderatum</i>
Brachytheciaceae	<i>Helicodontium capillare</i>
	<i>Meteoridium remotifolium</i>
	<i>Rhynchostegium serrulatum</i>
Bryaceae	<i>Bryum dichotomum</i>
Byssolomataceae	<i>Lasioloma arachnoideum</i>
Caliciaceae	<i>Dirinaria aspera</i>
	<i>Dirinaria complicata</i>
	<i>Dirinaria picta</i>
	<i>Pyxine caesiopruinosa</i>
Calymperaceae	<i>Syrrhopodon cf. cymbifolius</i>
	<i>Syrrhopodon gaudichaudii</i>
	<i>Syrrhopodon hornschuchii</i>
	<i>Syrrhopodon incompletus</i>
	<i>Syrrhopodon prolifer</i>
Calypogeiaceae	<i>Calypogeia rhombifolia</i>
Candelariaceae	<i>Candelaria concolor</i>
Cephaloziellaceae	<i>Cylindrocolea rhizantha</i>
Cladoniaceae	<i>Cladonia cartilaginea</i>
Coccocarpiaceae	<i>Coccocarpia erythroxyli</i>
	<i>Coccocarpia palmicola</i>
	<i>Coccocarpia pellita</i>
Coenogoniaceae	<i>Coenogonium conense</i>
Collemataceae	<i>Leptogium andinum</i>
	<i>Leptogium isidiosellum</i>
Daltoniaceae	<i>Leskeodon andicola</i>
Dicranaceae	<i>Dicranella callosa</i>
Fissidentaceae	<i>Fissidens intramarginatus</i>
	<i>Fissidens pellucidus</i>
	<i>Fissidens steerei</i>
Frullaniaceae	<i>Frullania atrata</i>
	<i>Frullania brasiliensis</i>
	<i>Frullania caulisequa</i>
	<i>Frullania gibbosa</i>
	<i>Frullania riojaneirensis</i>

Familia	Especie
Gomphillaceae	Gomphillus sp.
	Tricharia sp.
Graphidaceae	Acanthothecis subclavulifera
	Dyplolabia afzelii
	Fissurina dumastii
	Glyphis cicatricosa
	Graphis anfractuosa
	Graphis aurita
	Graphis chrysocarpa
	Graphis descissa
	Graphis duplicata
	Graphis globosa
	Graphis longissima
	Graphis longula
	Graphis polillensis
	Graphis sp.
	Graphis subflexibilis
	Myriotrema concretum
	Myriotrema sp.
	Ocellularia cf. viridis
	Phaeographis sp. 1
	Platygramme cf. caesiopruinosa
Haematommataceae	Sarcographa tricola
	Thelotrema parvulum
Haematommataceae	Haematomma ochroleucum
Hypnaceae	Chryso-hypnum diminutivum
	Ectropothecium leptochaeton
	Isopterygium tenerum
	Mittenothamnium reptans
	Vesicularia vesicularis
Lecanoraceae	Lecanora sp.
	Lecidella sp.
Lejeuneaceae	Anoplolejeunea conferta
	Archilejeunea cf. badia
	Ceratolejeunea cornuta
	Ceratolejeunea cubensis
	Cheilolejeunea fragrantissima
	Cheilolejeunea holostipa

Familia	Especie
	<i>Cheilolejeunea inflexa</i>
	<i>Cheilolejeunea rigidula</i>
	<i>Cheilolejeunea trifaria</i>
	<i>Cheilolejeunea xanthocarpa</i>
	<i>Colura tenuicornis</i>
	<i>Diplasiolejeunea cavifolia</i>
	<i>Diplasiolejeunea unidentata</i>
	<i>Drepanolejeunea araucariae</i>
	<i>Frullanoides densifolia</i>
	<i>Harpalejeunea oxyphylla</i>
	<i>Harpalejeunea tridens</i>
	<i>Lejeunea asperima</i>
	<i>Lejeunea cf. boryana</i>
	<i>Lejeunea cf. laeta</i>
	<i>Lejeunea controversa</i>
	<i>Lejeunea flava</i>
	<i>Lejeunea laetevirens</i>
	<i>Lejeunea lusoria</i>
	<i>Lejeunea pterigonia</i>
	<i>Lejeunea reflexistipula</i>
	<i>Lejeunea sp.2</i>
	<i>Lopholejeunea subfusca</i>
	<i>Microlejeunea bullata</i>
	<i>Prionolejeunea aemula</i>
	<i>Prionolejeunea cf. arguta</i>
	<i>Prionolejeunea scaberula</i>
	<i>Rectolejeunea berteriana</i>
	<i>Schiffneriolejeunea polycarpa</i>
	<i>Symbiezidium transversale</i>
	<i>Taxilejeunea sp.</i>
Lepidoziaceae	<i>Telaranea diacantha</i>
Leucobryaceae	<i>Campylopus cf. anderssonii</i>
	<i>Campylopus sp.1</i>
Leucomiaceae	<i>Leucomium strumosum</i>
Lichinaceae	<i>Ephebe sp.</i>
Lobariaceae	<i>Sticta phyllidiokunthii</i>
Lophocoleaceae	<i>Leptoscyphus cf. porphyrius</i>
	<i>Lophocolea bidentata</i>

Familia	Especie
	<i>Lophocolea liebmanniana</i>
	<i>Lophocolea muricata</i>
Malmideaceae	<i>Malmidea granifera</i>
Meteoriaceae	<i>Squamidium leucotrichum</i>
Metzgeriaceae	<i>Metzgeria</i> sp.
Neckeraceae	<i>Porotrichodendron lindigii</i>
Orthotrichaceae	<i>Groutiella chimborazensis</i>
	<i>Macromitrium podocarp</i>
	<i>Schlotheimia angustata</i>
	<i>Schlotheimia torquata</i>
Pallaviciniaceae	<i>Symphyogyna apiculispina</i>
Parmeliaceae	<i>Bulbothrix fungicola</i>
	<i>Canomaculina uruguensis</i>
	<i>Hypotrachyna microblasta</i>
	<i>Hypotrachyna physodolica</i>
	<i>Parmotrema aptrootii</i>
	<i>Parmotrema delicatulum</i>
	<i>Parmotrema fasciculatum</i>
	<i>Parmotrema gardneri</i>
	<i>Parmotrema nylander</i>
	<i>Parmotrema subtinctorium</i>
	<i>Usnea firma</i>
	<i>Usnea papillata</i>
Pertusariaceae	<i>Pertusaria</i> sp. 1
	<i>Pertusaria</i> sp. 2
	<i>Pertusaria</i> sp. 3
	<i>Pertusaria</i> sp. 4
Physciaceae	<i>Heterodermia microphylla</i>
	<i>Hyperphyscia minor</i>
	<i>Leucodermia leucomelos</i>
Pilotrichaceae	<i>Crossomitrium patrisiae</i>
	<i>Lepidopilum</i> cf. <i>scabrisetum</i>
	<i>Trachyxiphium guadalupense</i>
Plagiochilaceae	<i>Plagiochila</i> cf. <i>adanthoides</i>
	<i>Plagiochila</i> cf. <i>stricta</i>
Porinaceae	<i>Porina atlantica</i>
	<i>Porina internigrans</i>
	<i>Porina</i> sp.

Familia	Especie
Pyrenulaceae	<i>Pyrenula cerina</i>
	<i>Pyrenula immissa</i>
	<i>Pyrenula tenuisepta</i>
Racopilaceae	<i>Racopilum tomentosum</i>
Radulaceae	<i>Radula episcia</i>
Ramalinaceae	<i>Lopezaria versicolor</i>
	<i>Phyllopsora</i> aff. <i>kiiensis</i>
	<i>Phyllopsora</i> aff. <i>nemoralis</i>
	<i>Phyllopsora breviuscula</i>
	<i>Phyllopsora</i> sp.
Rocellaceae	<i>Dichosporidium nigrocinctum</i>
Sematophyllaceae	<i>Acroporium estrellae</i>
	<i>Acroporium pungens</i>
	<i>Sematophyllum subpinnatum</i>
	<i>Sematophyllum subsimplex</i>
	<i>Taxithelium planum</i>
	<i>Trichosteleum fluviale</i>
	<i>Trichosteleum papillosum</i>
Stereocaulaceae	<i>Lepraria</i> sp.
Stereophyllaceae	<i>Pilosium chlorophyllum</i>
Thuidiaceae	<i>Thuidium peruvianum</i>
Trypetheliaceae	<i>Astrothelium</i> sp.

No Vasculares Terrestres

Familia	Especie
Aneuraceae	<i>Riccardia</i> sp.
Arthoniaceae	<i>Herpothallon echinatum</i>
Brachytheciaceae	<i>Rhynchostegium serrulatum</i>
Caliciaceae	<i>Dirinaria aspera</i>
Calymperaceae	<i>Syrrophodon gaudichaudii</i>
Calypogeiaceae	<i>Calypogeia laxa</i>
	<i>Mnioloma caespitosum</i>
Cladoniaceae	<i>Cladonia cartilaginea</i>
Fissidentaceae	<i>Fissidens pellucidus</i>
Gomphillaceae	<i>Gomphillus</i> sp.
	<i>Tricharia</i> sp.

Familia	Especie
Hypnaceae	<i>Isopterygium tenerum</i>
	<i>Vesicularia vesicularis</i>
Lejeuneaceae	<i>Ceratolejeunea cornuta</i>
	<i>Ceratolejeunea cubensis</i>
	<i>Cheilolejeunea trifaria</i>
	<i>Lejeunea flava</i>
	<i>Lejeunea laetevirens</i>
	<i>Lejeunea phyllobola</i>
	<i>Lopholejeunea subfusca</i>
	<i>Prionolejeunea aemula</i>
	<i>Prionolejeunea scaberula</i>
Lepidoziaceae	<i>Telaranea diacantha</i>
Leucobryaceae	<i>Campylopus huallagensis</i>
	<i>Campylopus</i> sp.2
Leucomiaceae	<i>Leucomium strumosum</i>
Lobariaceae	<i>Sticta phyllidiokunthii</i>
Metzgeriaceae	<i>Metzgeria</i> sp.
Orthotrichaceae	<i>Macromitrium podocarp</i> i
Pallaviciniaceae	<i>Symphyogyna apiculispina</i>
	<i>Symphyogyna aspera</i>
Parmeliaceae	<i>Hypotrachyna leiophylla</i>
	<i>Parmotrema delicatulum</i>
Pertusariaceae	<i>Pertusaria</i> sp. 2
	<i>Pertusaria</i> sp. 3
Pilotrichaceae	<i>Callicostella pallida</i>
	<i>Cyclodictyon albicans</i>
	<i>Trachyxiphium glanduliferum</i>
	<i>Trachyxiphium guadalupense</i>
Plagiochilaceae	<i>Plagiochila</i> cf. <i>stricta</i>
Racopilaceae	<i>Racopilum tomentosum</i>
Sematophyllaceae	<i>Acroporium estrellae</i>
	<i>Sematophyllum galipense</i>
	<i>Sematophyllum subpinnatum</i>
	<i>Sematophyllum subsimplex</i>
	<i>Taxithelium planum</i>
	<i>Trichosteleum papillosum</i>
Stereophyllaceae	<i>Pilosium chlorophyllum</i>
Thuidiaceae	<i>Thuidium peruvianum</i>

Aprovechamiento de Flora Silvestre

Familia	Especie	Cantidad	Volumen
Poaceae	Guadua angustifolia	50	8,381479

El aprovechamiento de las especies de los grupos taxonómicos anteriormente señalados se autoriza para los individuos localizados en las áreas de intervención del proyecto “Línea de Transmisión a 110 kV Nare – Guatapé” las cuales abarcan una extensión total de 15.01 hectáreas.

Parágrafo primero: INFORMAR al usuario que el aprovechamiento forestal se autoriza por la vida útil del proyecto, sin embargo, si entre la fecha de autorización y el inicio de las labores ha transcurrido un periodo superior a doce (12) meses, el usuario deberá actualizar el inventario forestal dando cumplimiento a lo definido en el Decreto 1076 de 2015 en cuanto al aprovechamiento único de bosque natural y aprovechamiento de árboles aislados, además, la Corporación realizará visita de verificación de la información reportada.

Parágrafo segundo: INFORMAR al usuario que los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural, serán objeto del Cobro de la Tasa compensatoria de aprovechamiento forestal (TCAFM) según lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018, y según los lineamientos establecidos por la Corporación para el respectivo cobro.

Parágrafo tercero: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de **Cornare** y del POT Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de los permisos aquí otorgados mediante la presente Resolución, se entiende por la vida útil del proyecto de acuerdo a lo contemplado en los artículos 2.2.2.3.1.3. y 2.2.2.3.1.6. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a AMBER CAPITAL ENERGY SAS, para que, en un término no superior a 30 días hábiles, proceda a hacer entrega a Cornare del “Documento Final Compilado del EIA” incorporando en el mismo la información y evidencias que se relacionan a continuación:

1. Se solicita al Usuario programar un nuevo recorrido con habitantes de las veredas Piedras, Camas y Pavas. Realizar convocatoria con anterioridad, utilizando diferentes medios de comunicación; (presentar evidencias).
2. Integrar el aparte de conflicto armado en la caracterización del componente socio-económico, integrando lo reportado en las dos respuestas allegadas y en las nuevamente solicitada, incluyendo la información de desminado humanitario en el municipio de Alejandría.

Evaluación económica ambiental

3. El Usuario deberá aclarar si el impacto Alteración del patrimonio arqueológico, es calificado como impacto irrelevante o moderado y, en caso de que la calificación correcta sea moderada este se deberá incluir dentro del análisis económico y se deberán realizar todos los ajustes pertinentes en la valoración económica ambiental del proyecto.
4. El Usuario deberá ajustar el flujo de internalización presentando en el ANEXO 8.4. INTERNALIZA de acuerdo con la vida útil del proyecto.
5. En caso de que, durante la ejecución de los programas de manejo ambiental, se evidencie que, alguno de los impactos considerado como internalizado no se pueda atender completamente, se deberá informar a la Corporación y realizar el ajuste correspondiente en la evaluación económica ambiental

Medio Abiótico - Geotecnia

6. Allegar el análisis de estabilidad para las torres que se localizan en categorías de restricción alta por zonas homogéneas (T22, T37, T43, T31, T39 Y T44), considerando el análisis del talud global que involucre toda la estructura y el análisis de la ladera en la parte baja de la estructura. Los resultados deben ser concordantes con los análisis ya realizados.

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

Medio Biótico

7. El usuario deberá informar cómo fueron procesados los resultados de los atributos de las coberturas vegetales (complejidad estructural y resiliencia), ya que, la ecuación final sólo incluye la variable “coberturas de la tierra”, pero no se obtiene un mapa intermedio que agrupe los resultados de los atributos antes mencionados en uno sólo para las coberturas de la tierra, ni se describe el procesamiento desarrollado.

ZONIFICACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL

Medio Abiótico

8. Indicar el análisis realizado en la zonificación de manejo del medio abiótico que dio como resultado un aumento en las áreas de intervención sin restricción, considerando que, la calificación de importancia de los impactos correspondientes a alteraciones en la geoforma del terreno y alteración en las condiciones geotécnicas, aumentaron de irrelevantes a moderados. Por consiguiente, la categoría de áreas de intervención con restricción media debería presentar un aumento.
9. Requerir al Usuario para que **Antes del inicio de obras** proceda a hacer entrega a Cornare del “Documento Final Compilado del EIA” incorporando en el mismo la información y evidencias que se relacionan a continuación:

CARACTERIZACION DEL AREA DE INFLUENCIA

Medio Biótico

10. El usuario deberá presentar la descripción detallada de la metodología empleada para determinar la representatividad del muestreo del área de influencia del medio biótico, lo anterior, en el capítulo generalidades.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

PMA BIO 01. Programa de manejo de la vegetación y optimización del aprovechamiento forestal

11. Corregir el indicador planteado para medir la cantidad de madera que se utiliza para las infraestructuras del proyecto para que tenga la estructura adecuada (valor observado / valor esperado).

PMB 02 Programa de conservación y manejo de especies sensibles de flora

12. El usuario deberá definir de forma precisa, las coordenadas de ubicación de los viveros que se propone establecer en el marco del programa de manejo.
13. El usuario deberá demostrar la efectividad de la medida de recolectar semillas de los individuos talados, en caso de que la misma no esté siendo exitosa, se deberá plantear la selección de los árboles semilleros en el área de influencia y realizar el estudio fenológico para determinar el momento preciso para la recolección de semillas.

PMA BIO 03 Programa de manejo ambiental para especies en veda nacional (Familias Bromeliaceae y Orchidaceae)

14. Se deberá definir como una de las medidas el establecimiento de un epifitario al que se trasladarían los individuos rescatados que por alguna razón no se puedan reubicar de forma inmediata.
15. El usuario deberá formular indicadores adecuados para determinar el cumplimiento en la ejecución de las medidas, es decir, que permitan determinar si se está dando cumplimiento a lo planteado.

PMA BIO 04 Programa de rehabilitación ecológica para el hábitat de crecimiento de epífitas no vasculares

16. El usuario deberá aclarar si la caracterización presentada para los predios corresponde a un levantamiento de información primaria en los mismos o si se trata de información secundaria tomada de la caracterización de los predios vecinos. En caso de que se trate de información secundaria, se deberá realizar la caracterización en los predios propuestos y presentados los resultados del análisis de la información levantada.
17. Los indicadores nuevos que el usuario propone deberán ser reubicados en el PSM dejando en este programa sólo aquellos que permitan determinar el cumplimiento de las medidas propuestas.

PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO

Medio Abiótico

PSM ABI 05 Programa de seguimiento y monitoreo de residuos de construcción y demolición (RCD):

18. Indicar en que sitios se realizará la disposición de material de excavación que no pueda ser utilizado en actividades de lleno y reconfiguración, toda vez que se indica que aproximadamente el 10% de la generación del mismo será dispuesto en zonas de depósito debidamente licenciado por la Autoridad Ambiental. Informar al usuario que el material de excavación compuesto por material litológico no constituye un RCD (Residuo de construcción y demolición) como lo establece.

Medio Biótico

PSM B 01 Programa de monitoreo y seguimiento del aprovechamiento forestal

19. La frecuencia de los monitoreos deberá establecerse semanal y no mensual como lo propone el usuario, este ajuste deberá evidenciarse en la ficha del programa PSM B 01
20. El presupuesto para la ejecución del programa de manejo deberá incluir el costo de la mano de obra para el tiempo total que se proyecta serán ejecutadas las medidas, que para este caso son cinco (5) meses

PSM B 02 Programa de seguimiento y monitoreo a la conservación y manejo de especies sensibles de flora

21. Describir de forma detallada las actividades a ejecutar en el marco del programa y si estas incluyen la recolección de información, describir la forma en la que se debe realizar dicha recolección.
22. Definir en la ficha PSM B 02 las medidas de monitoreo para las especies en veda nacional o regional, las cuales deberán estar acompañadas de sus indicadores respectivos.
23. El usuario deberá reformular los indicadores propuestos para que estos permitan obtener información sobre la efectividad de las acciones

propuestas en el programa de manejo y de este modo poder determinar si se están alcanzado los objetivos de manejo de los impactos.

PSM B 03 Programa de seguimiento y monitoreo al plan de manejo ambiental para especies en veda nacional (Familias Bromeliaceae y Orchidaceae)

24. Eliminar de la ficha la parte que describe como realizar el rescate de epífitas según la altura de su ubicación sobre el forófito, ya que, estas actividades se ejecutarán en el marco del PMA BIO 03.
25. El usuario deberá definir la periodicidad y frecuencia de la ejecución de las medidas del programa.

PSM B 04 Programa de seguimiento al Programa de rehabilitación ecológica para el hábitat de crecimiento de epífitas no vasculares

26. En este programa el usuario deberá proponer medidas que permitan medir en qué grado las acciones del programa de manejo (PMA B04) están siendo efectivas para alcanzar los objetivos y metas de manejo de los impactos, estas medidas deberán ir asociadas a una meta e indicadores.

Seguimiento y monitoreo a la Calidad del Medio

PSM BIOCA 01 Programa de seguimiento y monitoreo a la calidad del medio del programa de manejo ambiental para especies en veda nacional (Familias Bromeliaceae y Orchidaceae)

27. El usuario deberá aclarar si la periodicidad definida de cuatro (4) meses corresponde a los mantenimientos o a los monitoreos o ambos y lo anterior deberá quedar explícito en la ficha del programa.
28. El usuario deberá definir formatos para consignar la información del programa, los cuales, deberán ser específicos para este programa en particular.

Componente socioeconómico

29. Antes de iniciar fase constructiva, el Usuario deberá realizar una nueva consulta con las Instituciones competentes y articular las respuestas al plan de manejo ambiental y seguimiento y monitoreo del proyecto, para el manejo pertinente entre las partes. Es importante tener presente que estas bases de datos son cambiantes.

PLAN DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD

30. El usuario deberá establecer los monitoreos del plan para un horizonte de quince (15) años como lo define la Resolución 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, se deberán definir los costos asociados para el horizonte de 15 años.

GEODATABASE

31. "Cabe resaltar que, si producto de los requerimientos realizados en la evaluación de EIA del proyecto denominado INFRAESTRUCTURA DE CONEXIÓN - LÍNEA DE TRANSMISIÓN NARE-GUATAPÉ 110kV, se generará modificaciones de la cartografía, esta, deberá ser actualizada dentro de la GDB, y dichas actualizaciones deberán ser relacionadas dentro del archivo denominado "Leame_EIA_LT_NARE_GUATAPE_110kV".
32. En la respuesta, se deberá enlistar y describir dentro del archivo denominado "Leame_EIA_LT_NARE_GUATAPE_110kV", todas las actualizaciones realizadas a la GDB del proyecto Línea de Transmisión Nare-Guatapé 110 kV

Parágrafo: El usuario deberá solicitar el Permiso de Recolección de Especímenes de la Diversidad Biológica de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.8.1.1, Sección 1, Capítulo 8 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015, para las actividades que se realicen posteriores a la obtención de la licencia ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Amber Capital Energy SAS ESP, deberá presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, para la etapa constructiva cada 3 meses y para la etapa de operación, de manera anual.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a Amber Capital Energy SAS ESP, para que **tenga en cuenta** las siguientes obligaciones:

1. Se solicita al Usuario de acuerdo al análisis de la alteración de la percepción del paisaje donde se empleó la calidad visual, fragilidad visual y elementos

discordantes con la participación de la Comunidad, implementar en los puntos de torre que se reportaron con mayor alteración al paisaje, la siembra de individuos forestales de follaje denso, con el objetivo de minimizar ese impacto y cumpliendo con las normas de retiro. El seguimiento a esta actividad se debe reportar en los informes de cumplimiento ambiental (ICA).

2. En la etapa de operación se deberá priorizar la socialización de los informes de cumplimiento a las administraciones municipales y Comunidad, asimismo realizar procesos de sensibilización ambiental, para lo cual se deberá allegar todos los soportes.
3. Se sugiere, priorizar en lo posible la contratación local, tanto la directa con la indirecta en las diferentes fases del proyecto (construcción, operación (mantenimiento) y desmantelamiento).
4. Conformar mesas de participación, con el objetivo de resolver los inconvenientes y aclarar inquietudes que tenga la Comunidad. Estas mesas se deberán desarrollar con la periodicidad que considere el proyecto, para lo cual se le solicita convocar a las Juntas de Acción Comunal, representantes de las administraciones municipales, veedurías, funcionarios de la Corporación y demás grupos focales y actores del territorio.
5. En caso de presentarse un impacto imprevisto y se requiera procesos de reasentamiento, el Proyecto, deberá ubicar la población que tendrá intervención en sus viviendas en un área cercana, teniendo en cuenta el nivel de arraigo y la adaptación a las costumbres actuales del territorio.
6. Se deberá planificar adecuadamente los horarios de trabajo en la construcción del Proyecto, en convivencia con las actividades cotidianas de la zona, teniendo presente los horarios de descanso e inicio de actividades laborales de la población, esto con el objetivo de minimizar a la comunidad y generación de posibles conflictos.
7. Analizar sugerencias e inconformidades que la población manifieste en los diferentes espacios de participación y que puedan estar articulados a impactos imprevistos, esto, con el objetivo de realizar una atención pertinente y el ajuste si es necesario a las fichas de manejo.
8. Tener presente los compromisos que se estipulan con la población, el incumplimiento de estos debilita el relacionamiento con las comunidades y genera desconfianza en el proyecto. Así mismo respetar los bienes ajenos (cultivos, árboles frutales, elementos de las viviendas entre otro), para esto

es necesario que se capacite de forma constante el personal, en buenas practicas socio-ambientales.

9. Amber Capital Energy SAS ESP, deberá informar a la Corporación, la fecha de inicio de actividades con 15 días de anticipación el inicio de obras del proyecto.

PARAGRAFO: Amber Capital Energy SAS ESP, no podrá realizar ninguna obra o actividad referente a la Licencia Ambiental otorgada mediante el presente Acto Administrativo, antes de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El usuario deberá informar previamente y por escrito a CORNARE, cualquier modificación que implique cambios con respecto al proyecto, para su evaluación y aprobación, según lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: El interesado, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados

ARTÍCULO DÉCIMO: El interesado, deberá realizar el proyecto de acuerdo a la información suministrada a esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cornare, realizará control y seguimiento a la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo

dispuesto en el presente acto administrativo, en el Estudio de Impacto Ambiental, y en los Planes de: plan de manejo ambiental, plan de monitoreo y seguimiento, plan de contingencia y el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad. Cualquier incumplimiento de los mismos dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

Parágrafo primero: La autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental.

Parágrafo segundo: Si durante la ejecución de los proyectos obras, o actividades sujetos a licenciamiento ambiental o plan de manejo ambiental ocurriesen incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, el titular deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: En caso que Amber Capital Energy SAS ESP, en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no haya dado inicio al proyecto aquí licenciado, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto 1076 del 2015, en relación con la declaratoria de pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El interesado deberá dar aplicación a la Ley 1185 de 2008, las normas que la reglamenten y complementen.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Ordenar, a la Oficina de Gestión Documental de **Cornare** entregar copia del Informe Técnico IT-05766-2022, al interesado en la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente Resolución a AMBER CAPITAL ENERGY SAS ESP y a los terceros intervinientes reconocidos dentro del trámite de licenciamiento ambiental.

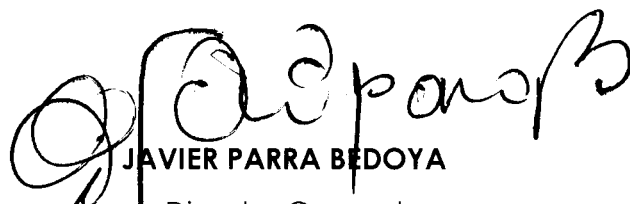
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo, a la administración municipal de Alejandría y San Rafael en el departamento de Antioquia, para su conocimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra este Acto Administrativo procede recurso de Reposición, el cual podrá interponer el interesado, por escrito ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 050211039075.

Asunto: Licencia Ambiental.

Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.

B/V: Sandra Peña Hernández./ Abogada Especializada

Revisó: Isabel Cristina Giraldo Pineda./ Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Oladier Ramírez Gómez./ Secretario General

Fecha: 8 de septiembre de 2022.